RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. FDLT-SASI-021-2022"

LA ALCALDESA (E) LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contrataciónde la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, 153 de 2010, cargo para el cual estoy designada mediante Decreto de nombramiento N°278 del 5 de julio de 2022 y su Acta de Posesión N°265 del 6 de julio de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 366 ibídem consagra que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la poblaciónson finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas desalud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nacióny de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo el artículo 322 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000, Bogotá se organiza como Distrito Capital, "Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, establece que: La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: […] La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, […] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.

Que el artículo 61 supra, establece que: "Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el

desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito"

Que, en desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992 establece en su artículo 1. "De conformidadcon el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adóptese veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986", cuyos límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003.

Que, en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: "Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción." "Las competencias otorgadas a los alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales."

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, establece como competencia de los alcaldes locales: "Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local", en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: "Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios.

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, "El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (…) b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (…) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas yprocesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (…) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (…) l)

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. FDLT-SASI-021-2022"

Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.".

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: "ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (…) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidadesy organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (…) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establecen el artículo 4º que: "La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, "...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta

Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que es competencia del jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. FDLT-SASI-021-2022"

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que, en virtud de lo anterior, el proceso se adelantó mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el literal (a) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Art 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo adelantó el proceso de selección No. FDLT-SASI-021- 2022 para "Adquisición a título de compraventa de equipos, elementos tecnológicos y mobiliarios, de acuerdo con las especificaciones técnicas, en el marco de la implementación de los proyectos 2101, 2072 y Gastos de Funcionamiento, vigencia 2022"

Que el presupuesto oficial para el proceso se estimó por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($231.813.894), incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos, de la vigencia fiscal 2022, con cargo a los siguientes rubros:

-O23011601060000002101 - Teusaquillo un nuevo contrato social para la dotación de CAIDSG, dotación de jardines infantiles y centros amar y para la prevención de violencias - 222.209.054
- O23011601200000002072 - Teusaquillo referente en deporte, recreación y actividad física - 4.939.750
- O21201010030503 - Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc - 4.665.090

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, publicó a partir del día 21 de julio de 2022, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones, los estudios previos y documentos anexos del proceso, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Que el pliego de condiciones y estudios previos del presente proceso de selección podrán ser consultados enel Portal único de Contratación SECOP II:

Presentación de observaciones
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3057784&isFromPublicArea=True&isModal=False
Presentación de oferta
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3162828&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones se surtió hasta el día 28 dejulio 2022.

Que durante este periodo no se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos por los interesados enel proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. FDLT-SASI-021-2022"

Que la presente convocatoria no fue limitada a Mipymes.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 la apertura del Decreto 1082 de 2015 establece que "La Entidad Estatal debeordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (…)"

Que el día 17 de agosto de 2022 se publicó en la plataforma transaccional del Secop II, el Acto Administrativo de Apertura No. 227 de 2022 y los documentos definitivos del proceso.

Que el Plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo se surtió hasta el día 18 de agosto de 2022.

Que durante este periodo se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones definitivo, por los interesados en el proceso.

Que el día 23 de agosto de 2022 se expidió Adenda 1 al cronograma del proceso, por el cual se modificó la fecha de publicación del informe de evaluación del proceso.

Que el día 26 de agosto de 2022, la entidad publica el informe preliminar el cual podrá ser consultado en el expediente del proceso.

Que se otorgo plazo a los oferentes hasta el día 1 de septiembre de 2022 se presentaron las observaciones al informe de evaluación las cuales se podrán consultar en el expediente del proceso.

Que la entidad procedió a realizar la respectiva verificación de la documentación allegada en el traslado ypublicó consolidado de evaluación de criterios habilitantes el 2 de septiembre de 2022 a las 9:09 am.

A continuación, se detalla el listado de oferentes s habilitados la apertura del sobre económico del presente proceso:

	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES FDLT-SASI-021-2022					
OFERTA	OFERENTE	JURIDICO	TECNICO	AMBIENTALES	FINACIERO	RESULTADO
1	COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	TECNOPHONE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO



Que el día 2 de septiembre de 2022 a las 9:10 am, se da apertura a los sobres económicos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. FDLT-SASI-021-2022"

Que el día 2 de septiembre de 2022 a las 14:48 se publica la evaluación de la oferta económica presentada porlos proponentes y se obtiene el siguiente consolidado de proponentes hábiles para la realización de lasubasta inversa electrónica.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-021-2022

OBJETO: Adquisición a título de compraventa de equipos, elementos tecnológicos y mobiliarios, de acuerdo con las especificaciones técnicas, en el marco de la implementación de los proyectos 2101, 2072 y Gastos de Funcionamiento, vigencia 2022

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA	ANÁLISIS	CUMPLE / NO CUMPLE
1	TECHNOLOGY WORLD GROUP	$ 231.044.672	El proponente presenta el Formato propuesta económica dispuesto para el proceso. No realiza modificación de los ítems requeridos. Entregó totalizada la oferta económica, El FONDO corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria y con los valores corregidos se realizará la evaluación de la oferta económica.	CUMPLE
2	TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S	$ 231.063.490	El proponente presenta el Formato propuesta económica dispuesto para el proceso. No realiza modificación de los ítems requeridos. Entregó totalizada la oferta económica por los valores unitarios ofertados y la sumatoria el proceso aritmetico es congruenté.	CUMPLE

Precio total estimado del proceso $ 231.813.894

Nota: Teniendo en cuenta Pliego De Condiciones Definitivo de la Selección Abreviada Por Subasta Inversa No. SASI-021-2022 establecer el método de ponderación, el cual es: MENOR VALOR

Que el día 2 de septiembre de 2022 a las 3:30 pm inicio el Evento de Subasta electrónica de conformidad conla hora y fecha señalados en el cronograma.

SUBASTA ELECTRÓNICA Opciones

Referencia	Fecha de creación	Fecha de publicación	Fecha de inicio	Fecha fin	Tipo/Versión	Estado	Estado de la subasta
FDLT-SASI- 021-2022 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	2/09/2022 3:11 PM	2/09/2022 3:13 PM	2/09/2022 3:30 PM	2/09/2022 3:50 PM	Descendente / Por lista	Terminado	Terminado

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. FDLT-SASI-021-2022"

Que como resultado de la Subasta inversa electrónica se emitió informe de subasta inversa electrónica.

Informe de la Subasta "FDLT-SASI- 021-2022 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica"

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lista
Entidad Estatal	ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO(oficial)
Fecha de inicio actual	02/09/2022 15:30:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	02/09/2022 15:50:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	0
Total de Proveedores	2
Total de Lances	1

Resumen de la Subasta	Mejor Lance
	228.734.200,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (231.044.648,00 COP)	2.310.448,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	1%

Que de conformidad con el resultado obtenido en el mejor lance de la Subasta inversa electrónica, se solicita al oferente **TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. que aplique** el porcentaje de descuento presentado a **los valores unitarios y totales de la oferta económica.**

Que el día 6 de septiembre de 2022 el oferente TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S., mediante mensaje remite el formato "FORMATO OFERTA ECONOMICA (1).xlsx**".**

Que una vez verificada la oferta económica del oferente, se identifica que la misma se encuentra ajustada de conformidad con el porcentaje de descuento obtenido en el evento de subasta electrónica.

Una vez concluido el análisis jurídico, técnico, financiero y económico, el comité evaluador recomendó al Ordenador del gasto la adjudicación del proceso denominado Selección abreviada de Subasta Inversa No. **FDLT-**

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. FDLT-SASI-021-2022"

SASI-021- 2022, al proponente **TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.741.497-0** representado por **DIANA CHRISTOFFEL RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No **52.699.905** por valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 228.734.200)**, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos, de la vigencia fiscal 2022.

Que la alcaldesa (E) Local de Teusaquillo, de conformidad con toda la información presentada por los proponentes, el resultado del Evento de Subasta Inversa y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, acoge la recomendación efectuada por el Comité Evaluador y en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. **FDLT- SASI-019-2022** que tiene por objeto "Contratar el suministro de elementos de papelería, útiles de escritorio y oficina, mediante el sistema de suministro integral a precios unitarios, para las diferentes dependencias de la Alcaldía Local de Teusaquillo y la Junta Administradora Local de Teusaquillo"**,** todavez que concluido el análisis jurídico, técnico, financiero y económico, el comité evaluador recomendó al Ordenador del gasto la adjudicación del proceso denominado Selección abreviada de Subasta Inversa No. **FDLT-SASI-021- 2022,** al proponente **TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.741.497-0** representado por **DIANA CHRISTOFFEL RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No **52.699.905** por valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 228.734.200)**,, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos, de la vigencia fiscal 2022., con cargo al CDP 534 con fecha del 3 de junio de 2022, a los siguientes rubros:

- O23011601060000002101 - Teusaquillo un nuevo contrato social para la dotación de CAIDSG, dotación de jardines infantiles y centros amar y para la prevención de violencias – 219.964.268
- O23011601200000002072 - Teusaquillo referente en deporte, recreación y actividad física – 4.889.211
- O21201010030503 - Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc – 3.880.721

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso algunoen concordancia con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y rige a partir del día de la notificación a su adjudicatario, la cual se hará conforme a las normas del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. FDLT-SASI-021-2022"

suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ISABEL MONETERO TORRES
Alcalde Local de Teusaquillo (E)

Proyectó: Jose Leonardo Galindez Rojas Abogado Contratista FDLT
Revisó: Katherine Roció Peña Lozano Abogada área de contratación FDLT
Revisó María Magdalena Polanco Echeverry Abogada Despacho FDLT